



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
 Sala Especial de Instrucción
 Secretaría

Bogotá, D. C., 24 de junio de 2020

(AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO)
INSTRUCCIÓN NUMERO INTERNO 00121
CUI 11001024700020190003500

OFICIO [REDACTED]

Doctor [REDACTED]

Ciudad [REDACTED]

Respetado Doctor:

De manera atenta y de conformidad con lo dispuesto en auto del 23 de junio de esta anualidad, suscrito por el H. Magistrado **FRANCISCO JAVIER FARFÁN MOLINA**, y teniendo en cuenta el derecho de petición fechado 5 de junio de 2020 suscrito por usted, mediante el cual solicita información referida a la indagación relacionada con <<presuntos hechos de corrupción ocurridos en la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN -ESAP- radicado interno 00121>>, específicamente relativa al <<estado actual, vinculados aforados, y si se han ordenado trabajos de policía judicial dentro del mismo>>.

En primer lugar, se señala que a pesar de que usted no ostenta la calidad de sujeto procesal, se dará respuesta a su solicitud al amparo del derecho constitucional de petición por cuanto, verificada la naturaleza de sus requerimientos, no se advierte que estos desconozcan el principio de reserva sumarial previsto en el artículo 330 de la Ley 600 de 2000.

No obstante, y como quiera que dentro de los fundamentos normativos invocados en tal petición se cita el [REDACTED], se le recuerda que tal norma no se adecua al presente caso, pues la Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad de dicha disposición, - específicamente sobre las solicitudes de informes y documentos realizadas [REDACTED] señaló que <<este control no es absolutamente discrecional, ya que el



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Instrucción
Secretaría

[REDACTED] al ejercerlo, debe respetar no sólo los derechos de las personas, sino la estructura orgánica del Estado, por lo cual la propia Carta determina que es [REDACTED] sobre el Gobierno y la administración, tal y como esta Corporación ya lo ha señalado¹, por lo cual no podrán [REDACTED] invocarlo para afectar la autonomía de los funcionarios judiciales>> (C.C. Sentencia C-386 de 1996).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho del doctor Farfán Molina adelanta la investigación de la referencia contra los congresistas **Roy Leonardo Barreras Montealegre** y **Faber Alberto Muñoz Cerón**, por su posible participación en presuntos actos de corrupción en la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), marco dentro del cual se ordenó la apertura de investigación previa y la práctica de varias pruebas, de conformidad con lo previsto en el artículo 322 de la Ley 600 de 2000.

Atentamente,

HOLLMAN RENÉ FUENTES RIAÑO
Profesional Universitario
Sala Especial de Instrucción